



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm. 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripción.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO 1758.

Circular número 1126.

En la Gaceta de Madrid número 315, perteneciente al 11 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haber solicitado la Junta de Comercio de San Sebastian y D. Francisco de Mendiola, de la misma plaza, que se haga extensiva á la pipería vacía que proceda de nuestras Colonias la exención de derechos que disfruta la extranjera cuando se reexporta llena con caldos del país; y considerando que no existe razón alguna de justicia para que paguen derechos las pipas vacías procedentes de nuestras posesiones de Ultramar cuando las extranjeras están declaradas libres, y que tampoco es justo los satisfagan las que de igual procedencia vienen con mieles y aguardientes cuando se reexportan con líquidos, ha tenido á bien mandar S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I.

1.º Que se haga extensiva á la pipería vacía procedente de nuestras Colonias la franquicia concedida á la extranjera con iguales formalidades según las notas 58 y 60 del Arancel vigente.

2.º Que también se extienda dicha franquicia y con las mismas formalidades á la pipería procedente de iguales puntos con cargo de mieles y aguardientes que haya de reexportarse con caldos del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1858.

1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de Don Vicente Búrgos, con el objeto de que se le autorice para prolongar la acequia llamada Dolosa, que, derivada del río Guardal, fertiliza los términos de Castillejar y Benamaurel, en la provincia de Granada, y regar con ella una porción de terreno propio de dicho interesado, que forma parte del cortijo titulado Cueva de San Onofre, resultando que para acceder á esta pretension habria de autorizarse al petionario, según los informes del Ingeniero-Jefe de la provincia y Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para aumentar la altura, longitud y espesor de la presa de la acequia y ensanchar su cauce, á fin de que pudiera tomar y conducir la mayor dotación que exige el nuevo riego; considerando que esto no puede verificarse sin atacar la propiedad de las obras hoy existentes, obligando á los dueños actuales de la acequia á que conduzcan por ella el agua que ha de servir para un tercero; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien denegar la autorización solicitada por D. Vicente Búrgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El encargado de Negocios de S. M. en el Brasil participa á este Ministerio el fallecimiento abintestado del sacerdote español D. Pascual Corbi, que residía en Pernambuco, y a

propio tiempo remite copia del inventario de los bienes y efectos que pertenecieron al difunto.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se consideren con derecho á la indicada honrera; advirtiendo que habrán de acreditarlo por sí ó por medio de apoderado ante el Juzgado de huérfanos y ausentes de la referida ciudad de Pernambuco, enterándose previamente, si lo estiman oportuno, del citado inventario, que se facilitará en este Ministerio.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda Zaragoza 13 de Diciembre de 1858. —Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1759

Circular número 1127.

Habiendo sido robadas de la iglesia parroquial de Cosuenda el 10 del actual tres lámparas de plata de bastante peso, los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del Gobierno de esta provincia, por cuantos medios les sugiera su buen celo procurarán averiguar el paradero de las citadas lámparas y descubrir los autores de este atentado. Zaragoza 13 de Diciembre de 1858. —Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1760.

Circular número 1128.

En el Boletín oficial número 99 correspondiente al 22 de Junio próximo pasado se halla inserta una circular de este Gobierno por la cual se encargaba muy particularmente á los Alcaldes y se escitaba á los Señores curas párrocos y Juntas parroquiales, escogitasen medios para evitar se sustrajesen de las Iglesias las cosas destinadas al culto y la profanación de los templos. Estas providencias eran por entonces preventivas, porque no habia que lamentar sucesos alguno de este género; pero hoy, que de la Iglesia de Cosuenda, han sido robadas tres lámparas de plata, es preciso que los Alca-

des especialmente y los dependientes todos de este Gobierno, estén muy á la mira y adopten aquellos cuantas providencias estimen convenientes para evitar la repetición de tan criminales excesos; en inteligencia que reproduciendo aquí cuanto en dicha circular les prevenia debo hacerles presente que así como me será muy satisfactorio ver que desplagan todo su celo y actividad en este asunto, castigaré sin contemplación alguna al apático ó omiso, poniéndole á disposición del Juzgado respectivo para que por negligente le exija la responsabilidad debida, pues si en un lugar conveniente se depositan las cosas de la Iglesia y se custodian como corresponde, no es fácil sean sustraídas, si no es con grave esposición de los que tal intentaren y esto bastará á reprimirlos y á contener estos crímenes. Zaragoza 13 de Diciembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1761.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Clases pasivas.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1855 dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real Orden de 22 de Agosto de dicho año 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, los Sres. retirados, cesantes, jubilados, esclaustrados, pensionistas de los Montes-píos civil y militar, remuneratorias ó de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, y que residan actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe

desde el día 1.º al 10 de Enero inmediato, por el orden que se dirá, y provistos de los documentos siguientes: los Sres. retirados los días 1, 2 y 3, los Sres. cesantes y jubilados el 4, y los Sres. esclaustrados el 5 y 6, con el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificación ú oficina original de la clasificación, y con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los Sres. retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por medio del Gefe del Canton ó Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren; pues de no existir, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración que podrán estender y firmar á continuación del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la de cesantía, retiro, jubilación, monte pío, etc., consignada en la Tesorería de Zaragoza», añadiendo los religiosos esclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras viudas y huérfanas de los montes píos civil y militar, se presentarán en los días 7, 8 y 9, y las pensionistas remuneratorias ó de gracia el día 10 del referido mes de Enero próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicación, certificación, ú oficina original espresivo de la concesión del haber que disfrutan, y la fé de estado con el certificado de residencia y declaración espresada para las demás clases, puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad, y los que se hallen empadronados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos ó Administradores de Rentas establecidas de las cabezas de partidos judiciales donde á los interesados se les haya consignado el pago de su haber en virtud de lo dispuesto en el Real orden de 20 de Setiembre de 1856, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis días siguientes al 10 de Enero citado. Los documentos que presenten los interesados empadronados en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mis-

mos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso, espresando las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar; en la inteligencia, de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la Superioridad para la definitiva resolución que proceda. Zaragoza 10 de Diciembre de 1858. — El Contador de H. P., Ventura de la Peña.

Núm. 1762

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA M. N. M. L. E. E. Y O. E. ZARAGOZA.

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el pliego de condiciones formado para el arriendo de los derechos de paso por el puente de san José de esta ciudad, este Ayuntamiento ha dispuesto se lleve á efecto mediante subasta pública que tendrá lugar el martes 14 del actual á las 12 de la mañana en las casas consistoriales, bajo el tipo de treinta y ocho mil reales anuales, con arreglo al indicado pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de S. E., y con sujeción á lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y real instrucción de 19 de Marzo del mismo año relativos á la celebración de toda clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de la subasta y durante la 1.ª media hora del mismo. Leídos que sean todos los pliegos, se adjudicará el remate al mas ventajoso proponente, y si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación únicamente entre sus autores.

Las personas que gusten tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta, advirtiéndose que todo licitador deberá acompañar á su proposición la carta de pago que acredite haber entregado en la depositaria de S. E. cuatro mil reales vellón, cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate. Zaragoza 4 de Diciembre de 1858. — El Presidente. Miguel Francisco Garcia. — De acuerdo de S. E. Manuel Reynoso, Secretario.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. vecino de enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de paso por el puente

de S. José de esta ciudad; ofrezco por dicho arriendo la cantidad de (el precio se espresará en letra) y de conformidad á lo que en el anuncio se manifiesta, acompaña la carta de pago que acredita haber verificado el depósito que se manda. = Fecha. = Firma.

Núm. 1763.

#### BANCO DE ZARAGOZA.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco, que con arreglo al art. 37 de los estatutos, quisieran tener derecho de concurrir á la próxima Junta general de accionistas, se servirán depositarlas al efecto, en la Secretaría de este establecimiento hasta el 31 de este mes, librándoles el correspondiente resguardo, para que puedan retirarlas, celebrada que sea la Junta general. Zaragoza 13 de Diciembre de 1858. — El Director 1.º, J. Bruil.

#### Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Alfajarin hace saber á sus vecinos y terratenientes, que el que tenga que hacer altas y bajas en la riqueza de inmueble para el reparto de la contribución de 1859, presentarán en la Secretaría de este municipio hasta el 22 de los corrientes, las correspondientes relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de Mesones arrendará en pública subasta en los días 19, 20 y 21 del actual en su casa consistorial y hora de las 10 de la mañana de cada uno, el arbitrio de pesos y medidas para el año 1859, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de la corporacion y se tendrá presente en el acto de la subasta.

El Ayuntamiento constitucional de Castoñ de Valdejasa tiene acordado arrendar en pública subasta en los días 25, 26 y 27 del actual y hora de las diez de sus respectivas mañanas el derecho de pesos y medidas como arbitrio para cubrir parte del déficit municipal para el año entrante 1859, como así mismo por consecuencia de no haber habido licitador al arriendo de los macelos de vender carne, tiene dispuesto reproducir dicho acto en un solo remate que tendrá lugar el día 25 del actual á las 11 de su mañana; todo en la sala consistorial.

A los Sres. Secretarios de Ayuntamiento. — Los que por causas especiales juzguen necesario utilizar los servicios de la agencia *El Centinela de los secretarios*, para la confeccion de repartimientos de contribuciones, estadísticas, cuentas municipales y cuantos trabajos pertenezcan á las corporaciones municipales, pueden dirigirse á ella y se les servirá en el plazo mas corto posible á precios convencionales y equitativos, con la garantía de no exigir su coste hasta que sean aprobados los primeros. Para ello deben tener entendido, que por todo el mes actual estará la residencia del

establecimiento en la segunda habitación de la casa calle Mayor, número 187, y que se trasladará á primera del mes inmediato á la de S. Pablo, entrada por la de san Anton, número, principal de la derecha, que desde ahora tengo el gusto de ofrecer.

#### INTERESANTE.

Pedro de Villegas, encargado de un nuevo depósito de cristales planos, fanales, etc. de la acreditada fábrica LA LUISIANA, ofrece al público desde 1.º de Enero de 1859 su bien surtido almacén de género acreditado y á precios arregladísimos, encontrándose de cuantas medidas se apetezcan; en la firme persuasion, que nada dejará desear á cuantas personas honren su establecimiento. Estará situado en la plaza del Carbon, núm. 1, casa del Sr. Conde de Berbedel, antiguo taller de carpintería del Sr. Daureo.

NOTA. Se arreglan diamantes usados y se venden nuevos para cortar cristal.

En la imprenta de este periódico oficial se venden las relaciones de fincas rústicas y urbanas con las que los vecinos dan parte á los Ayuntamientos del cambio de dominio en su riqueza respectiva.

El Ayuntamiento de Bijuesca tiene acordado admitir hasta el 24 del actual las alteraciones de dominio que en el presente año hayan experimentado las fincas que radican en el término jurisdiccional. En su consecuencia los que se encuentren en el caso pueden presentarse hasta el día de cada día en su secretaria, acompañados del correspondiente documento público que lo acredite, para que tenga lugar la traslación.

En los días 20, 25 y 26 del actual Diciembre, y con acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, tendrán lugar los arriendos del cántaro de medir vino, el horno de pan cocer y la exclusiva al pimenor, del pueblo de Alarba, cuyos arriendos quedarán rematados á favor de la proposición mas ventajosa.

#### AVISO Á LOS AGRICULTORES

Abon químico que fabrican con Real privilegio los Sres. Paris y Leon.

A 28 rs. el quintal; se espone en la calle del Trencue núm. 1.º, punto principal, en donde enterarán del modo de usarlo en las tierras que se han de sembrar, en los sembrados, abonos, viñedos, olivares y hortalizas. Este abono es mucho mas económico que los estiércoles naturales y ha sido ensayado con éxito admirable. Dirigirse para el necesario á D. Manuel Leon, Trencue, núm. 1.º, Zaragoza.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los modelos de reparto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Imp. y lit. del Comercio; Mayor